

CDHEZ/707/2014 REC/16/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE Secretario de Salud del Estado de Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Negligencia Médica.	
FECHA DE EMISIÓN 30 de Noviembre de 2015	GRADO DE ACEPTACIÓN En tiempo de ser aceptada

I.- HECHOS

La agraviada asegura que se encontraba embarazada, que una vez que le fue informado que el parto se presentaría los últimos días del mes de septiembre del año dos mil catorce, estuvo acudiendo a urgencias en el Hospital Comunitario del municipio de Jalpa, Zacatecas, y que fue hasta el nueve de octubre del citado año, cuando fue internada por iniciar con trabajo de parto, que se le dio la opción de que el mismo día le realizarían la cesárea, sin embargo, no fue sino hasta el día siguiente, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, cuando la pasaron a quirófano, sacando al producto en mal estado de salud por la ingesta de meconio, motivo por el cual la recién nacida fue trasladada al Hospital de la Mujer Zacatecana, en donde falleció al día siguiente.

II.- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

El Director del Hospital Comunitario de Jalpa, Zacatecas informó que se tuvo registro del embarazo de la Quejosa por primera ocasión de fecha once de agosto del año dos mil catorce a las diecinueve horas con cuatro minutos, que fue valorada por un médico, cursando su segundo embarazo con treinta y tres semanas de gestación con última fecha de regla veinte de diciembre del año dos mil trece, con fecha probable de parto veintiséis de septiembre del año dos mil catorce; que se le brindo información preventiva, indicó tratamiento farmacológico para infección en vías urinarias tras examen de laboratorio. Preciso que el día 1 de octubre de 2014 a las 10:18hs., acude al servicio de urgencias para revisión por embarazo de 41 semanas de gestación, se le atendió y se le indicó acudir diariamente a la unidad para valorar su evolución. El 03 de octubre de 2014 acude nuevamente a urgencias refiriendo dolor leve, se le dejó en observación, y se le solicitaron exámenes de laboratorio. El día 9 de octubre de 2014, a las 14:28 horas, con embarazo de 41.5 semanas de gestación ingresa al hospital, refiriendo dolor intenso. Se emite diagnóstico de trabajo de parto no efectivo se pide valoración a ginecología. El 10 de octubre de 2014 14:45 hs. Se realiza cesárea tipo keer, obteniendo producto femenino de 4,050g, con meconio. Finalmente al día siguiente falleció en el Hospital de la Mujer.

II.- OBSERVACIONES

Al analizar en conjunto todas y cada una de las evidencias que se recabaron durante la investigación se concluyó en que si bien es cierto se acreditan violaciones a los derechos humanos de la quejosa, acorde a precisado en el informe que rindió el Director del Hospital Comunitario de Jalpa, Zacatecas, así como las declaraciones de los médicos que tuvieron intervención en este asunto, además del análisis de las condiciones de infraestructura y de personal médico del citado nosocomio, es evidente la falta de ambos, para que se brinde un servicio médico que cumpla con toda la normatividad aplicable, porque si no se cuenta con los medios necesarios para ello, se traduce en una responsabilidad institucional el mal servicio que se otorgó a la quejosa y en general a las personas que solicitan servicio médico en este hospital. En el caso concreto los funcionarios adscritos a los Servicios de Salud, ahora Secretaría de Salud de Zacatecas, toda vez que en el caso concreto, dichos servidores públicos tienen la función y consecuentemente la obligación de brindar atención médica a los ciudadanos que solicitan el servicio del nosocomio del sector salud, y dar seguridad para que disfruten de una atención adecuada, en acato a los lineamientos que impone el propio nosocomio y las normas oficiales que rigen su actuar, y evitar que se les vulneren los derechos humanos, como en el caso aconteció y a futuro con quienes solicitan de los servicios de los hospitales de la Secretaría de Salud de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, se emitieron al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones específicas: **PRIMERA:** Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que en el Hospital Comunitario de Jalpa, Zacatecas y los demás del Estado, se cuente con la infraestructura adecuada, así como médicos especialistas, anestesiólogo y demás personal médico que sea necesario durante el turno vespertino y fines de semana, con la finalidad de que se brinde la atención médica que corresponda a los usuarios y de esta manera se eviten violaciones a los derechos humanos, como en el presente caso aconteció. **SEGUNDA.-** Para que gire instrucciones precisas a efecto de que las notas de valoración de urgencias, así como el expediente clínico, se encuentren debidamente integrados con las referencias, anotaciones y firmas precisas legibles en acato a la Norma Oficial Mexicana *NOM-004-SSA3-2012* y *NOM-007-SSA2-1993*. **TERCERA.-** Para que gestione capacitación para que el personal del Hospital Comunitario del Municipio de Jalpa, Zacatecas reciba instrucción suficiente del alcance de las Normas Oficiales Mexicanas; *NOM-004-SSA3-2012* y *NOM-007-SSA2-1993*, lo que contribuirá a la observancia y respeto de los derechos Humanos y así evitar casos como el que fue analizado. **CUARTA.-** Se ordena dar vista a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto que se de celeridad a la investigación de la carpeta 206-UEI-MIX-2014, para que le sea reparado el daño a la agraviada. **QUINTA.-** Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que, en vía de reparación del daño, se realice el pago por concepto de indemnización en favor de la agraviada, se le brinde la atención médica y psicológica necesaria para dar seguimiento a su estado de salud y estabilidad emocional con motivo de la responsabilidad institucional del personal médico del Hospital Comunitario del municipio de Jalpa, Zacatecas y se envíen a esta Comisión Estatal las pruebas de su cumplimiento. **SEXTA.-** Gire las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital Comunitario del municipio de Jalpa, Zacatecas, en la que se le ordene entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan otorgar

un servicio médico adecuado y profesional y se remita a esta Institución las pruebas que acrediten que se dio cumplimiento. **SEPTIMA.-** Se instruya que los médicos del Hospital Comunitario del municipio de Jalpa, Zacatecas, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que otorgan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas y se remitan las pruebas que demuestren su cumplimiento. **OCTAVA.-** Se incluya a la Quejosa en el Registro Estatal de Víctimas de violaciones a derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. **NOVENA.-** Se de vista con la presente recomendación al Secretario General de Gobierno, para los efectos de su competencia en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para que la reparación del daño sea integral.